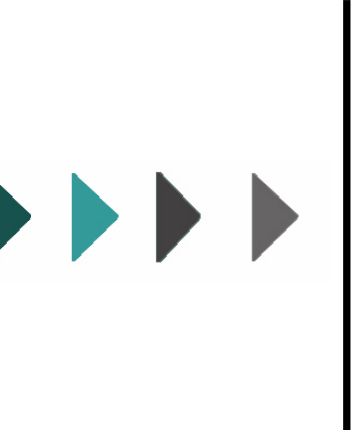


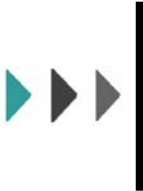


Actualización de jurisprudencia más reciente

Mario Barros García

URÍA MENÉNDEZ

20 de febrero de 2008

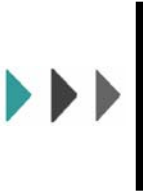


Sumario

- ▶ STSJ Madrid 4-12-2007: calificación de despido en IT.
- ▶ STS 22-11-2007: calificación de despido en IT.
- ▶ STS 3-10-2007: IT y vacaciones.
- ▶ STS 18-4-2007: nulidad de despido objetivo por falta de comunicación a la representación de los trabajadores.
- ▶ STS 31-10-2007: prorrateo de antigüedad por meses para el cálculo de la indemnización por despido improcedente.
- ▶ STS 20-9-2007: acceso por el empresario a archivos informáticos.
- ▶ STSJ Madrid 27-6-2007: ilicitud de prueba de detectives.
- ▶ STS 20-7-2007: competencia judicial y ley aplicable en cesión de mano de obra internacional.

STSJ Madrid 4-12-2007 (RSU 2956-07)

- ▶ Sentencia del Pleno de la Sala.
- ▶ “[...] *no es posible encontrar una conexión entre la integridad física y la actuación de un empresario que despide a un trabajador con motivo de una situación de incapacidad temporal*”.
- ▶ Conclusión: el despido en IT no es *per se* nulo.
- ▶ Referencia a garantía de indemnidad.
- ▶ Votos particulares.



STS 22-11-2007 (RCUD 3907/2006)

- ▶ Casa una sentencia del STSJ Madrid.
- ▶ El despido en IT no vulnera el derecho a la igualdad (art. 14 CE).
- ▶ No es posible asimilar el derecho a la vida y a la integridad física (art. 15 CE) con el derecho a la salud (art. 43.1 CE).
- ▶ El despido en IT tampoco es contrario la dignidad de la persona (art. 10 CE).

STS 3-10-2007 (RCUD 5068/2005)

- ▶ Dictada en Sala General.
- ▶ “[...] *una enfermedad o accidente concurrentes o sobrevenidos en el periodo de vacaciones no alteran el estado de ‘inacción o total omisión de actividad’ [...] ni desvirtúan normalmente el efecto de reparación de la fatiga producida por el trabajo prolongado*”.
- ▶ Esta conclusión no es extrapolable a la baja por maternidad.
- ▶ Cfr. STS 10-11-2005 (RCUD 4291/2004) y 21-3-2006 (RCUD 681/2005).

STS 18-4-2007 (RCUD 4781/2005)

- ▶ El despido por causas objetivas ha de ser comunicado a los representantes de los trabajadores.
- ▶ Esa comunicación constituye “*una pieza esencial del sistema legal de control de la distinción institucional entre el despido colectivo y el objetivo*”.
- ▶ La ausencia de comunicación se incardina entre los defectos formales que desencadenan la nulidad del despido ex art. 53.1.a) ET y 122.2.a) LPL.

STS 31-10-2007 (RCUD 4181/2006)

- ▶ Interpreta el artículo 56.1.a) del ET sobre indemnización por despido improcedente.
- ▶ “[...] sea cual fuere el número de días servido a partir del último mes completo, el prorrateo ha de hacerse ‘por meses’, esto es, como si se hubiera trabajado la totalidad del mes, fórmula esta elegida por el legislador que se presenta como adecuada y simple y, por otra parte, de escasa trascendencia económica a favor del trabajador”.

STS 20-9-2007 (RCUD 966/2006)

- ▶ Art. 18 ET confiere al empresario facultades exorbitantes y excepcionales de “policía privada” o “policía empresarial” para proteger su patrimonio y el de otros empleados.
- ▶ Los sistemas informáticos de la empresa son un instrumento de trabajo sujeto a las facultades de control del empresario.
- ▶ No cabe aplicación directa ni por analogía del art. 18 ET al control del uso del ordenador por los trabajadores.
- ▶ Puede existir una expectativa razonable de intimidad en el uso privado de los medios informáticos de la empresa.
- ▶ El empresario ha de establecer unas pautas sobre el uso de los medios informáticos y advertir de la existencia de controles.

STSJ Madrid 27-6-2007 (RSU 578/2007)

- ▶ “[...] la actividad que cualquier persona pueda llevar a efecto fuera de su centro de trabajo pertence a su vida privada aún cuando se desarrolle en espacios públicos, y no puede ser fiscalizada por la empresa”.
- ▶ “[d]el derecho a la intimidad [...] sólo puede ser limitado por parte de las facultades empresariales por una acreditada necesidad empresarial, sin que sea suficiente su mera invocación para sacrificar el derecho fundamental del trabajador”.
- ▶ Las limitaciones al derecho a la intimidad han de someterse al juicio de proporcionalidad.

STS 20-7-2007 (RCUD 76/2006) (I)

- ▶ Conflicto colectivo en materia de cesión ilegal.
- ▶ Partes demandas:
 - Futura Internacional Airways, S.A. (España)
 - Ryan Internacional Airlines Inc. Corporación (EE.UU.)
- ▶ Doble relación entre ambas sociedades.

STS 20-7-2007 (RCUD 76/2006) (II)

► Pilotos de Futura:

- Licencia invernial art. 52 IV CC Tripulantes Técnicos de Futura.
- Retribución (salario base) + cotización S.S.+ seguros
- Incompatibilidad con vuelos remunerados.
- Futura autoriza a los pilotos en licencia invernial a contratar con Air (IOM) Limited (Ryan).

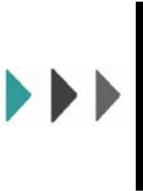
STS 20-7-2007 (RCUD 76/2006) (III)

▶ **Contrato entre Ryan y Futura:**

- Personal EE.UU.
- “Ryan empleará tanto personal como esporádicamente se acuerde entre las partes, a efectos de prestar servicios en nombre de Futura en sus operaciones europeas”.
- “El personal de Ryan estará localizado en la Base”.
 - Base inicialmente en Palma de Mallorca.
 - Finalmente en Irlanda.
- “Una vez en la base todo el personal quedará bajo el mando, organización y dirección de Futura”.

STS 20-7-2007 (RCUD 76/2006) (IV)

- ▶ Competencia judicial de los Tribunales españoles respecto a Ryan:
 - No se aplica Reglamento CE 44/2001.
 - Se aplica art. 25.2 LOPJ (no artículo 25.1 LOPJ).
- ▶ Cesión de trabajadores de Futura a Ryan: los Tribunales españoles son incompetentes.
- ▶ Cesión por Ryan de trabajadores americanos: los Tribunales españoles son incompetentes.



STS 20-7-2007 (RCUD 76/2006) (V)

- ▶ En relación con las pretensiones dirigidas contra Futura, los Tribunales españoles son competentes en virtud del art. 19 del Reglamento CE 44/2001.

STS 20-7-2007 (RCUD 76/2006) (VI)

- ▶ Ley aplicable (art. 6 Convenio de Roma: *lex loci laboris* :
 - Ley española a los pilotos contratados por Futura que prestan servicios para Ryan.
 - Ley española a los pilotos americanos contratados por Ryan: no consta prestación laboral en territorio de EE.UU. y no se ha probado la Ley americana (STS 4-12-2004).

inscripciones@forelab.es

T: 91 454 0053
F: 91 542 0502



C/ Velázquez, 63
28001 Madrid

www.forelab.es

Fin de la presentación